

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 3018/1966, de 24 de noviembre, por el que se otorgan sendas representaciones en la Junta de Obras y Servicios de Puertos de Gijón-Musel a «UNINSA» y a la «Compañía del Ferrocarril de Langreo».

El Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras y Servicios y de las Comisiones Administrativas de Puertos aprobado por Real Decreto de diecinueve de enero de mil novecientos veintiocho, mantiene el principio general de que estén representadas en aquéllas las actividades que reúnan características especiales de determinados tráfico en los puertos que las tengan.

De acuerdo con este criterio el Decreto de catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete otorgó a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. (ENSIDESA)», una representación en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Avilés, y el de siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete otorgó otra al «Ferrocarril Vasco-Asturiano» en la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia.

Circunstancias análogas a las expuestas concurren en el puerto de Gijón-Musel, respecto de la «Compañía de Ferrocarriles de Langreo» y la «Unión de Industrias Siderúrgicas Asturianas (UNINSA)». En cuanto a la primera, por la necesidad de conexión de la comunicación marítima con la terrestre de una amplia zona minera de la región asturiana. Respecto de la segunda, por la fuerte incidencia del desarrollo de sus actividades en el tráfico portuario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se otorga una representación en el seno de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel, con el carácter de Vocales electivos, a cada una de las Compañías «Ferrocarriles de Langreo» y «Unión de Industrias Siderúrgicas Asturianas».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente número 7-CO-234 11.66/66, Córdoba.

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 21 de noviembre del actual para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 7-CO-234-11.66/66, Córdoba,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Córdoba.—Nuevo acceso a Córdoba por la carretera C-431 (de Córdoba a Sevilla por el Guadalquivir), puntos kilométricos 0,000 al 2,373. Primera etapa), a «Alcazamsa, S. A.», en la cantidad de 39.479.260,28 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 50.037.085,27 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,789000000.

Madrid, 25 de noviembre de 1966.—El Director general, Pedro de Arellano.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Antonia Serrano Laguna para aprovechar aguas del río Genil, en término municipal de Estepa (Sevilla), con destino a riegos.

Doña Antonia Serrano Laguna ha solicitado autorización para aprovechar aguas del río Genil, en término municipal de Estepa (Sevilla), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto:
Conceder a doña Antonia Serrano Laguna autorización para derivar desde el 1 de octubre de cada año hasta el 1 de julio

del siguiente, mediante elevación, un caudal continuo del río Genil de 40,02 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 50,0204 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Cortijo Nuevo de la Isla», en término municipal de Estepa (Sevilla) con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustaran al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezaran en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas cláusulas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Isabel Falguera y Moreño y don Iñigo Arteaga Martín para derivar aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos de una finca sita en término municipal de Córdoba.

Doña Isabel Falguera y Moreño y don Iñigo Arteaga han solicitado autorización para derivar, mediante elevación, un caudal de 83,50 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «El Sotillo de Rivera Alta», sita en término municipal de Córdoba; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Isabel Falguera y Moreño (usufructuaria) y a don Iñigo Arteaga Martín (nudo propietario) autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 83,50 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 104,3226 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Sotillo de Rivera Alta», sita en término municipal de Córdoba, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimocuarta.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de octubre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Monterroso a Lugo, a Chantada, a Lousadela, a Palas de Rey, a Taboada, Golada y a Orense, provincias de Lugo, Orense y Pontevedra (expediente número 1.941), a don Vicente García López, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Monterroso y Lugo, de 41 kilómetros de longitud, pasará por El Marco.

El de Monterroso a Chantada, de 23 kilómetros, pasará por Taboada.

El de Monterroso a Lousadela, de 19 kilómetros, pasará por Ventas de Narón y Cruces.

El de Monterroso a Palas de Rey, de 12 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Monterroso a Taboada, de 10 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Monterroso a Golada, de 14 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, y el de Monterroso a Orense, de 60 kilómetros, pasará por Taboada y Chantada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Monterroso a Lugo, una de ida y vuelta los martes y viernes de cada mes y los días 5, 6 y 7 de octubre.

De Monterroso a Chantada, una de ida y vuelta los días 5 y 21 de cada mes.

De Monterroso a Lousadela, una de ida y vuelta los días 11 de cada mes.

De Monterroso a Palas de Rey, una de ida y vuelta los días 19 de cada mes.

De Monterroso a Taboada, una de ida y vuelta los días 20 de cada mes.

De Monterroso a Golada, una de ida y vuelta los días 12 de cada mes.

De Monterroso a Orense, una de ida y vuelta los días de Corpus Christi.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 20 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto.—6.944-A.

Servicio entre Barrio marítimo de Salou y Vilaseca, provincia de Tarragona (expediente número 7.441), a «Compañía Reusense de Automóviles La Hispania, S. A.», por derecho de tanteo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes: